

Tres son las cuestiones que se pregunta el autor. En primer lugar, si los Apóstoles transmitieron a sus sucesores solamente la «función» de la *episkopé*, o también la concreta «estructura» («mono-episcopado») como ha de realizarse. En segundo lugar, si la estructura que encontramos en la Iglesia desde la época de san Ignacio de Antioquía, es decir, el obispo único a la cabeza de una Iglesia local, puede concebirse de modo autónomo, o bien de modo colegial-sinodal. La tercera cuestión trata del modo en que la sucesión episcopal puede considerarse como garantía y signo constitutivo de la apostolicidad de la Iglesia. La investigación se estructura con rigor en torno a estas tres cuestiones.

Para responder a ellas el autor ha elegido a tres teólogos que han trabajado el tema en el marco temporal de los primeros siglos, desde posiciones confesionales diversas: ortodoxia, catolicismo, luteranismo. En el libro ocupa un lugar central el pensamiento de Jean Zizioulas. Hay que recordar que el teólogo griego se ocupó pronto de este periodo de la Iglesia con su tesis *L'Eucharistie, l'Évêque et l'Église durant les trois premiers siècles*, y luego ha desarrollado un pensamiento original sobre la sucesión apostólica. La figura católica es el profesor emérito de la Univ. Gregoriana,

Francis Sullivan, que se ocupó del tema en *From apostles to bishops: the development of the episcopacy in the early church* (2001). Finalmente Pannenbergh ha sostenido en varios escritos la necesidad del ministerio apostólico en la Iglesia, si bien lo encuentra suficientemente realizado en la sucesión «presbiteral» que, a su juicio, existe en las Iglesias Evangélicas luteranas. Con ello, aspira a salir al paso del famoso «defectus Ordinis» que el Concilio atribuye a las Comunidades eclesiales surgidas de la Reforma (cfr. UR 22).

Tras el examen de los trabajos de los tres teólogos, el autor puede responder a las tres preguntas. La teología ortodoxa y católica estiman que desde los primeros siglos las Iglesias locales han considerado conforme a la disposición apostólica la existencia en ellas de la capitalidad episcopal. En segundo lugar, esta figura episcopal es indispensable, si bien ha de ejercerse en un contexto sinodal. En tercer lugar, la sucesión episcopal es garantía de la apostolicidad de la Iglesia, no de manera mecánica (un obispo puede caer en la herejía o el cisma), sino cuando se mantiene en comunión de la fe con el colegio episcopal y con la comunidad.

José R. VILLAR

Roberto INTERLANDI, *Potestà sacramentale e potestà di governo nel primo millennio: esercizio di esse e loro distinzione*, Roma: Gregorian & Biblical Press («Tesi Gregoriana. Serie Diritto Canonico», 229), 2016, 724 pp., 17 x 24, ISBN 978-88-7839-326-4.

El recientemente fallecido Laurent Villemin publicó en 2003 *Pouvoir d'ordre et pouvoir de juridiction. Histoire théologique de leur distinction* (Cerf, 2003). En su investigación sostenía que el Decreto de Graciano sólo distinguía entre la *potestas* y la *ex-*

cutio o *usus potestatis*, es decir, entre la potestad y su *ejercicio*. La distinción formal de dos *potestates* (orden y jurisdicción) separadas por su origen e índole (sacramental y extra-sacramental) sólo aparece insinuada en el s. XII en los decretalistas, y desarro-

llada finalmente en los siglos posteriores. Pero se trataba de una distinción desconocida en el primer milenio de la Iglesia. Por su parte, el Concilio Vaticano II superó ese binomio y sus consecuencias, al utilizar la noción unitaria de *sacra potestas*, de origen e índole sacramental.

Esta breve introducción sirve para dar razón de la tesis doctoral de R. Interlandi, dirigida por el prof. G. Ghirlanda de la Univ. Gregoriana. Quien conozca su posición sobre el origen y naturaleza de la potestad en la Iglesia podrá intuir el objeto de la investigación. Según el conocido canonista, el Vaticano II no habría anulado la distinción tradicional, y cabría mantener legítimamente que tanto el sacramento como la jurisdicción (extrasacramental) son co-principios de la *sacra potestas*. Como quienes apelan a la superación de ese binomio afirman su inexistencia en el primer milenio, la presente tesis aspira a mostrar que, si bien la separación de potestades aparece formalmente sólo en el segundo milenio, sin embargo, desde la época subapostólica hasta el concilio lateranense del 1139, existen testimonios litúrgicos y patristicos, normas conciliares y otros documentos que ofrecerían «indicios» de la existencia ya en el primer milenio de una distinción *de facto* entre la potestad sacramental y la potestad de gobierno. El autor

reúne esos indicios en los diversos capítulos de su investigación, y son hechos referentes principalmente a la participación de los laicos en la potestad eclesiástica; a la amisibilidad e inamisibilidad de lo que luego se denominarán respectivamente «potestades de jurisdicción y de orden»; y a la gradualidad extensible de la «jurisdicción», frente a la indivisibilidad del «orden».

La tesis está bien llevada, y los hechos reflejados son relevantes. No obstante, en la cuestión de la potestad de jurisdicción, lo decisivo no son tanto los hechos, como su interpretación. El n. 2 de la *Nota explicativa praevia* al cap. 3 de *Lumen Gentium* utiliza, no la fórmula «potestad de jurisdicción», sino la expresión «determinación jurídica» de la *sacra potestas*; y señala que la «potestad de jurisdicción» de que hablan los textos pontificios del s. XX «debe interpretarse» en el sentido de esa «determinación» jurídica. Por tanto, es legítimo que la eclesiología contemporánea común sostenga que el origen o «causa» de la *sacra potestas* es sacramental, y la «jurisdicción» no es, en rigor, una potestad que complete una *sacra potestas* incompleta, sino una «determinación» jurídica o «condición» necesaria para el ejercicio de la *sacra potestas* en comunión jerárquica.

José R. VILLAR

Will T. COHEN, *The concept of «Sister Churches» in Catholic-Orthodox relations since Vatican II*, Münster: Aschendorff Verlag («Studia Oecumenica Friburgensia», 67), 2016, 303 pp., 15,5 x 23, ISBN 978-3-402-12000-2.

El 30 de junio del año 2000, la Congregación para la Doctrina de la Fe envió a los presidentes de las conferencias episcopales una Nota sobre la expresión «Iglesias hermanas» en la relaciones entre la Iglesia Católica y las Iglesias Ortodoxas. La Nota

explicaba el origen y desarrollo de la expresión, y formulaba unas orientaciones sobre su uso adecuado.

La Nota decía que «en sentido propio, Iglesias hermanas son exclusivamente las Iglesias particulares (o las agrupaciones de